

10040 *RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales definitivas para el año 2004, del III Convenio colectivo estatal del sector de Desinfección, Desinsectación y Desratización.*

Visto el texto de las Tablas Salariales definitivas para el año 2004 del III Convenio Colectivo Estatal del Sector de Desinfección, Desinsectación y Desratización (Código de Convenio n.º 9907605), publicado en el BOE de 17.11.03, que fueron suscritos con fecha 28 de abril de 2005 por la Comisión Paritaria del Convenio, en la están integradas las organizaciones empresariales ANECPLA y FAELPE, en representación de las empresas del sector, y las sindicales UGT, CC.OO y USO en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de las citadas Tablas Salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de mayo de 2005.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA PRIMERA REUNIÓN COMISIÓN PARITARIA CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LAS EMPRESAS DE DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN

D. Vicente San Segundo-Congosto (UGT).
D. José Luis Segura (UGT).
D. Antonio Moruno (UGT).
D. Jesús Martínez (CCOO).
D.ª María Susmozas (USO).
D. Pedro de Orueta (ANECPLA).
D. José Manuel González (ANECPLA).
D.ª Milagros Fdez. de Lezeta (ANECPLA).
D.ª Santa Gil Jiménez (FAECEPE).
D. Manuel Abolafio (FAECEPE).

En Madrid, a 28 de abril de dos mil cinco, siendo las 12,15 horas, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Desinfección, Desinsectación y Desratización, formada por los al margen reseñados, en la sede de ANECPLA, Pol. Ind. Vallecas Ctra. Villaverde-Vallecas Km. 1'8. Edif. Hormigueras 3.º Izqda. 28031 Madrid.

Actúa como Secretario D. Manuel Abolafio de FAECEPE, siendo el Orden el día el siguiente: Revisión definitiva de las tablas salariales del Convenio correspondientes al año 2004, en aplicación del art. 26.b del Convenio Colectivo Estatal.

En aplicación del art. 26.b del Convenio, las partes proceden en este acto a la revisión de las Tablas salariales correspondientes al año 2004, llegando al siguiente

ACUERDO

Tablas salariales para el año 2004

Categorías	Salario base mensual	Salario anual	Plus de antigüedad 1 quinquenio	Plus limpieza ropa (11 meses)
Jefe Superior	1.036,76	14.514,64	41,47	-
Técnico Garante	1.036,76	14.514,64	41,47	-
Jefe 1.ª	887,57	12.425,98	35,50	-
Jefe 2.ª	887,57	12.425,98	35,50	-
Supervisor de Servicio	776,22	10.867,08	31,05	-
Oficial 1.ª	776,22	10.867,08	31,05	-
Chófer Aplicador de 1.ª	672,43	9.414,02	26,90	15
Oficial de 2.ª	672,43	9.414,02	26,90	-
Ayudante de Laboratorio	672,43	9.414,02	26,90	15
Chófer Aplicador de 2.ª	628,11	8.793,54	25,12	15
Ayudante de Aplicador	590,27	8.263,78	23,61	15
Auxiliar	590,27	8.263,78	23,61	-

Se faculta a doña María Susmozas Ortiz para el Registro de la documentación de la presente Revisión Salarial.

10041 *RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta donde se recogen acuerdos referentes a la prórroga y tablas salariales del Convenio Colectivo de la empresa Ims Health, S. A.*

Visto el texto del acta de fecha 22 de abril de 2005 donde se recogen los acuerdos referentes a la prórroga y Tablas Salariales del Convenio Colectivo de la empresa Ims Health, S.A. (Código de Convenio n.º 9006212), acuerdos alcanzados de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de mayo de 2005.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE REVISIÓN Y TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA IMS HEALTH, S.A.

En Madrid siendo las 11:00 horas del día 22 de abril de 2005, se reúnen en los locales de la empresa IMS HEALTH, S.A. la comisión mixta de interpretación y seguimiento del Convenio Colectivo de Empresa, formada por la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, suscrito el día 14 de abril de 1981, con efecto de 1.º de Enero del mismo año.

Ambas partes acuerdan las siguientes variaciones respecto al Convenio vigente durante el periodo abril 2004-marzo 2005.

1) Incrementar en un 3% los salarios realmente abonados por todos los conceptos, a todos y cada uno de los trabajadores vigentes al 31 de marzo de 2005. Este incremento se aplicará desde el 1 de abril de 2005 hasta el 31 de marzo de 2006. En caso de que el IPC interanual de 31 marzo de 2006 experimente un incremento superior al 3%, con relación al 31 de marzo de 2005, se revisarán los salarios por la diferencia con carácter retroactivo desde el 1 de abril de 2005.

2) De acuerdo con el presente apartado, las tablas salariales para cada categoría serán las determinadas en el anexo n.º 1

3) De acuerdo con el artículo 18 del Convenio Colectivo vigente, y además de los días festivos que contempla dicho artículo, para el presente año 2005, se disfrutarán 2 días de «puente», que serán el 31 de octubre y el 5 ó 9 de diciembre. También se disfrutará como día libre el 30 de Diciembre.

4) Las vacaciones del presente año se disfrutarán preferentemente, y siempre que las necesidades de trabajo de cada departamento lo permitan, de la siguiente manera:

3 semanas dentro del período comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre.

1 semana en cualquier otro período del año excepto el mes de diciembre.

Los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre.

El calendario de vacaciones deberá quedar fijado el 31 de mayo.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión con el acuerdo de elevar la presente acta a la Autoridad Laboral, a los efectos previstos en el artículo 90 de la ley 8/1980 del 10 de marzo.

Anexo número 1

CONVENIO IMS HEALTH, S. A.

Tablas salariales 2004 (aplicables a partir del 1-04-2005)

	Total mensual 14 pagas/año	Total anual
Titulado Superior «A».	1.794,64	25.124,96
Titulado Superior «B».	1.138,65	15.941,10
Titulado Medio «A».	939,59	13.154,26
Titulado Medio «B».	782,98	10.961,72
Técnico Publicidad.	1.229,86	17.218,04
Técnico Marketing «A».	1.062,14	14.869,96
Técnico Marketing «B».	966,89	13.536,46
Técnico Marketing «C».	759,10	10.627,40
Promotor Ventas «A».	966,89	13.536,46
Promotor Ventas «B».	759,10	10.627,40
Jefe Superior Advo.	1.794,64	25.124,96
Jefe 1.ª Advo.	1.471,34	20.598,76
Jefe 2.ª Advo.	1.241,82	17.385,48
Oficial 1.ª Advo.	1.000,13	14.001,82
Oficial 2.ª Advo.	966,89	13.536,46
Auxiliar Advo.	933,65	13.071,10
Telefonista-Recepcionista.	933,65	13.071,10
Ayudante Advo.	S.M.I.	S.M.I.
Aspirante Advo.	S.M.I.	S.M.I.
Limpiador/a.	S.M.I.	S.M.I.

10042 RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo de la empresa Centro Europeo de Reparto Farmacéutico de Cataluña, S. A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Centro Europeo de Reparto Farmacéutico de Cataluña, S. A. (Código de Convenio n.º 9006492), que fue suscrito con fecha 23 de noviembre de 2004 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de mayo de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CENTRO EUROPEO DE REPARTO FARMACÉUTICO DE CATALUÑA, S. A.

Las partes deliberantes en la representación que ostentan, suscriben el presente Convenio Colectivo de Empresa.

CAPÍTULO 1.º

Pactos generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, serán de aplicación en los centros de trabajo de la Empresa Centro Europeo de Reparto Farmacéutico de Cataluña, S. A.

Artículo 2. *Vigencia y duración.*

La vigencia del presente Convenio será de un año, con efectos 1 de enero del 2004 con vigencia hasta 31 de diciembre del 2004, quedando prorrogado de año en año, por tácita reconducción, si con un mes de antelación mínimo a la fecha de vencimiento, o en su caso a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Artículo 3. *Comisión Paritaria.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se establece para la vigencia y cumplimiento de las cuestiones que deriven de la aplicación e interpretación del Convenio, una Comisión Paritaria, que estará formada por tres representantes de los trabajadores y dos de la Empresa, que serán designados por el Comité Intercentros y la Dirección de la misma respectivamente.

Artículo 4. *Ámbito personal.*

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal que preste sus servicios en cualquiera de los Centros de Trabajo de Centro Europeo de Reparto Farmacéutico de Cataluña, S. A., en el momento de la publicación en el Boletín Oficial, del presente Convenio Colectivo de Empresa, o que durante la vigencia del mismo ingrese en la Empresa y cuyas categorías laborales, son las que figuran en las tablas salariales (Anexo II de este Convenio), incluidos los cargos de esta Alta Dirección, a excepción de las cláusulas salariales, las de clasificación profesional y las de jornada de trabajo.

Artículo 5. *Compensación.*

Formando las estipulaciones del presente Convenio un todo orgánico e indivisible, deberán considerarse globalmente a los fines de su aplicación práctica y en ellas quedan compensadas y absorbidas en su totalidad cuantas condiciones retributivas o de cualquier otro orden derivadas de la relación laboral, rigiesen entre el personal afectado por el presente Convenio y la Empresa Centro Europeo de Reparto Farmacéutico de Cataluña, por las establecidas en el presente pacto, tanto si se derivan de contrato individual o colectivo, como si se regían por imperativo legal, Jurisprudencia, pacto de cualquier clase, uso o costumbre local o por cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación de este Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con la abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regularización.

Artículo 6. *Absorbibilidad.*

Dada la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales o Convenios de ámbito superior que impliquen variación en todos o alguno de los conceptos retributivos pactados en este instrumento, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente considerados y aplicados por el régimen retributivo anterior a este Convenio, superasen el nivel total de éste, en ejercicio anual. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas.

No obstante, de afectar tales modificaciones a los importes sujetos a cotización por Seguridad Social y Mutualismo Laboral, podrá llevarse a cabo el reajuste correspondiente, absorbiéndose los importes correspondientes y su repercusión económica de aportación empresarial, del total de remuneraciones complementarias disfrutadas individual o colectivamente.

Artículo 7. *Garantía «ad personam».*

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam» y entendidas como cantidades líquidas, pues son situaciones económicas las que se garantizan personalmente en este artículo.

Artículo 8. *Vinculación a la totalidad.*

Lo pactado en este Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, por lo que, en el supuesto de no ser conformada alguna de las cláusulas, o de ser modificada o declarada nula o ineficaz por disposición legal o